

RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

2964

041

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización y de la escritura pública efectuadas ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de agosto del 2006 (2), que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera CENTURIA S.A. de nacionalidad panameña y la Calificación del Poder otorgado a favor del señor William Daniel Elmir García, de nacionalidad ecuatoriana.

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2006.331 de 17 de agosto del 2006, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03.084 de 26 de marzo del 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera CENTURIA S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a favor del señor William Daniel Elmir García, de nacionalidad ecuatoriana.

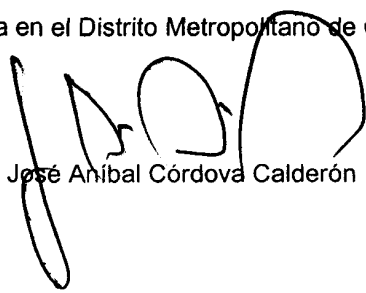
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las indicadas protocolización y escritura pública de 8 de agosto del 2006, b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolización y escritura referidas y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

Las actividades de la compañía extranjera CENTURIA S.A. en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley de Consultoría, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley Reformatoria que regula la Actividad de Intermediación Laboral y la de Prestación de Servicios Complementarios, puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art. 7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en la protocolización y escritura referidas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización y escritura mencionadas.

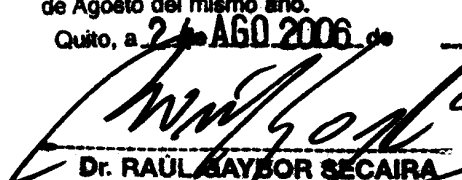
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. **18 AGO 2006**


Dr. José Anibal Córdova Calderón

PVF/mfc
T. 23713


2238
Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 2238 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 137, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 2 de AGO 2006 de




Dr. RAÚL BAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO